



AUTO N° 9765

POR EL CUAL:
PARA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 201771120963252

DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

altades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de 11 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción de hacer efectivos los créditos a su favor.

to en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando es a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción ad.

d con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 edimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al II del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la ctiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la ción Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de ión Coactiva.

ad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente o de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites inistrativo de cobro coactivo No. 201771120963252, en contra del señor CARLOS LANOS LOZANO, identificado con C.C. No. 5.938.311 de Lérica - Tolima.

o Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia, emitió sentencia e fecha 29 de diciembre de 2015, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la aración Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una

multa por valor de 2000 SMLMV para el momento en el que se cometió la conducta punible, lo que equivale a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$816.000.000) M/cte., a cargo del señor CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS LOZANO, identificado con C.C. No. 5.938.311 de Lérica – Tolima.

que se adelantaron las gestiones de la etapa persuasiva, esto es él envió de requerimiento a la dirección que registra en el expediente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna del pago de obligación, a pesar de haberse agotado consulta en la página web de la Rama Judicial. Por último, la Central de Inversiones S.A. – CISA, en virtud del contrato interadministrativo No. 878 del 7 de marzo de 2017, manifiesta que no fue posible localizar al prenombrado.

teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente por la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS LOZANO, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

la sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

que según el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 09 de agosto de 2017. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS LOZANO, identificado con C.C. No. 5.938.311 de Lérica – Tolima, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motivada del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$816.000.000) M/cte., más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ADO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del monto de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las es legales que estime pertinentes.

acto no procede recurso alguno.

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica